

Participación política de las FARC

A. Antecedentes y marco normativo

1. De los 57 puntos del Acuerdo de Paz que fueron objeto de renegociación, la participación política fue el único que no se modificó. Así lo manifestó el Presidente de la República cuando dio a conocer los resultados de los ajustes incorporados:

“Estos son algunos de los principales cambios realizados. Pero como ya lo señalé, en 56 de los 57 temas hubo cambios y mejoras.

Un punto que reclamaban muchos de los del No era que los jefes guerrilleros no pudieran ser elegidos.

Yo entiendo que este es el sentir de muchos ciudadanos. En la mesa de La Habana los negociadores del gobierno insistieron mucho en ese punto para responder a esa preocupación.

Tengo que decirlo con franqueza. Aquí no se logró avanzar.

Es muy importante que los colombianos entendamos que la razón de ser de TODOS los procesos de paz en el mundo es precisamente que los guerrilleros dejen las armas y puedan hacer política dentro de la legalidad.

Este proceso con las FARC no es una excepción, ni puede serlo.

Las FARC tienen un origen político y su intención hacia el futuro es poder hacer política sin armas”¹.

- El Acuerdo Final suscrito entre las FARC y el Gobierno contiene una disposición que establece que: “36.- La imposición de cualquier sanción en el SIVJRNR no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política, para lo cual las partes acordarán las reformas constitucionales pertinentes”, contenido que fue reproducido por el Artículo 20 del Acto Legislativo 01 de 2017 que creó la Jurisdicción Especial para la Paz².

B. Vacíos jurídicos

El Acto Legislativo deja claro que las sanciones de la JEP no inhabilitan para la participación política. Sin embargo, existen dos vacíos por definir: el primero, respecto de la posibilidad de

¹ <http://m.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/discurso-del-presidente-santos-por-el-nuevo-acuerdo-de-paz-56990>

² **Artículo transitorio 20°. Participación en política.** La imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política.

participar en política **antes** de la imposición de la sanción por parte de la JEP y, el segundo, la posibilidad de participar en política **durante** el cumplimiento de la sanción.

Respecto de la posibilidad de ejercer política **antes** de la sanción, que es el escenario relevante para las elecciones del año 2018, ha surgido una nueva inquietud relacionada con la inhabilidad para el ejercicio de la política de quienes hayan sido **condenados** por la justicia ordinaria. Así, si bien el Parágrafo del Artículo 20 del Acto Legislativo 01 de 2017 consagra la suspensión de estas condenas³, no hay claridad sobre si como consecuencia de esto también quedan suspendidas las inhabilidades para ser Servidor Público y Congresista que establece la Constitución:

Artículo 179. “No podrán ser congresistas: 1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. (...)”

Artículo 122. “(...) Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior”.

Esta inquietud fue puesta de presente por la Comisión de Delitos Electorales y requiere de su pronta definición, pues de ello depende la inscripción de los candidatos de las FARC para las próximas elecciones. No tener claridad sobre este punto oportunamente podría llevar a que estos incurran en el delito de Elección Ilícita de Candidatos, que tiene una pena de 4 a 9 años de cárcel⁴, en el caso de que resulten elegidos⁵.

C. Posición y recomendación de la CEJ

La CEJ reitera su posición según la cual quienes estén procesados y condenados por **delitos no amnistiables**⁶ no deberían poder ser elegidos hasta tanto hayan cumplido con su sanción en la JEP. Así mismo, considera que el ejercicio de actividades políticas es incompatible con el

³ Respecto a aquellas personas que pertenezcan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación, quedarán en efecto suspensivo las condenas derivadas de delitos de competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria, hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia.

⁴ Ley 1864 de 2017. Elección Ilícita de Candidatos. “El que sea elegido para un cargo de I elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años t multa de doscientos (200) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

⁵ <https://www.elespectador.com/noticias/politica/participacion-politica-de-farc-estaria-en-vilo-articulo-721393>

⁶ De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1820 de 2016, no son amnistiables: “Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma”.

cumplimiento de las sanciones propias⁷ del sistema, pues implicaría que estas se ejercerían en los “tiempos libres” de los eventuales congresistas, alcaldes o gobernadores. Dada la ambigüedad del Acuerdo de Paz y del Acto Legislativo, estas precisiones podrían ser realizadas por la Corte Constitucional en la revisión del Acto Legislativo 01 de 2017 y reforzadas en el proyecto de Ley Estatutaria de la JEP que cursa en el Congreso.

En lo que respecta a las personas procesadas y condenadas por **delitos amnistiables**, la CEJ considera que podría ser posible la participación política, pues en estos casos no habría una sanción que ejecutar. No obstante, el ejercicio de los derechos políticos debería estar supeditada a que la persona cumpla con las condiciones del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, esto es, aportar verdad, reparación y a no incurrir en nuevos delitos.

Con la fórmula propuesta se logra cumplir con el objetivo colectivo de las FARC de “cambiar las balas por votos”, pero al mismo tiempo se logra un mayor respeto de los derechos de las víctimas y una mayor consideración por la indignación de no pocos ciudadanos, para quienes resulta incomprensible que los máximos responsables de los delitos más graves ocurridos en la guerra asuman las riendas legislativas y administrativas del país antes de haber contribuido con la verdad, la reparación y de haber saldado sus deudas con la justicia.

Por último, la CEJ llama la atención sobre la importancia de poner en marcha la JEP, que sigue empantanada en el Congreso. Por un lado, porque sin ella pierden las víctimas, ya que en esa jurisdicción es donde se construirá la verdad judicial y se impondrán las sanciones por los delitos que las afectaron. Esto no ha empezado a suceder, pese a que los perpetradores ya han accedido a libertades condicionadas, que podrían prolongarse indefinidamente si la JEP no comienza a operar. Pero también pierden los miembros de las FARC que quieren hacer política, pues entre más se demore en funcionar la jurisdicción, más se demorará el momento en que conocerán y podrán cumplir con su sanción y ejercer plenamente sus derechos políticos, esto en el evento de que la Corte Constitucional y/o el Congreso, como sugerimos, establezcan esto como una exigencia para su participación en política.

⁷ Sanciones en que incurrir quienes acepten oportunamente su responsabilidad. Tienen una duración de 5 a 8 años y consisten en restricciones efectivas de la libertad y la ejecución de obras, actividades y trabajos de contenido reparador. No significan cárcel.